



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2024-00030
DEMANDANTE	ALICIA SOFIA RODELO BATISTA
DEMANDADO	EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MARZO 8 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro de término otorgado por ley para tal efecto, presentó escrito subsanó la demanda, encontrándose entonces pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo ocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS, ,en su calidad de apoderado judicial de ALICIA SOFIA RODELO BATISTA, contra EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ALICIA SOFIA RODELO BATISTA, contra EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble: ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad, CALLE 25B NÚMERO 39 – 28 DE LA URBANIZACIÓN SALAMANCA, ZONA V, con Matricula Inmobiliaria N° 041 – 6252 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con referencia Catastral N° 0100000005550001000000000 y cuyas medidas y linderos son las siguientes. NORTE. mide 14.50 metros y linda con terrenos de la urbanización las margaritas, SUR: mide 14.50 metros, y linda con lote n.5 de la misma manzana, ESTE: mide

10.50 metros, y linda con lotes 7 y 8 de la misma manzana, OESTE: mide 10.50 metros y linda con vía peatonal en medio frente a la manzana n.24 de la misma urbanización, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio al DEMANDADO EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA , por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. ORDÉNESE el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.
3. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-6252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.
5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fda7c61968bcb8ee62288604c96c25d64e4e5be2c54d564c427c10d7dc2cf**
Documento generado en 08/03/2024 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**

SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO